



Enero 2015 ISSN 2322-9896

Papers No. 25

Serie GIREPO
Reforma Política 2015

Gobierno y Administración de la Rama Judicial

*Análisis de las propuestas de cambio
en el proyecto de equilibrio de poderes*



Konrad
Adenauer
Stiftung





Presentación

Para la Fundación Konrad Adenauer –KAS- la promoción de la democracia y el Estado de derecho es una misión fundamental, y es la razón que nos impulsa a desarrollar un sinnúmero de programas en más de 120 países del mundo. Así, con el firme propósito de promover los principios democráticos, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y las instituciones políticas, la KAS inició su labor en Colombia hace casi cuarenta años.

Sin lugar a dudas, el actual escenario político del país, donde se está tramitando una reforma política denominada “Equilibrio de poderes”, presenta retos significativos así como oportunidades para su consolidación democrática. Más aún si se observan algunos de los resultados que el Índice de Desarrollo Democrático –IDD– publicado por el Programa regional Partidos Políticos y Democracia en América Latina de la KAS en Uruguay ha mostrado en los últimos años respecto al desarrollo democrático en Colombia. Conscientes de ello, procuramos aportar desde nuestro quehacer herramientas que permitan analizar las iniciativas que se emprenden para mejorar este nivel democrático y generar espacios plurales de reflexión en torno a dichas temáticas.

Así pues, a propósito de este proyecto de ley presentado por el gobierno nacional, hemos generado una serie de *KAS Papers* en alianza con el Grupo de Interés de Reforma Política –Girepo–, y bajo la coordinación académica de la Misión de Observación Electoral –MOE–, para debatir y estudiar cada uno de los componentes de la propuesta, sus antecedentes y posibles impactos de cara al desarrollo democrático del país.

Para la construcción de los documentos, convocamos a organizaciones y expertos reconocidos por su trayectoria en cada temática, para que en calidad de autores y facilitadores, analizaran de manera colectiva y constructiva los puntos más relevantes de la reforma:

- Lista cerrada, democracia interna de las organizaciones políticas y aplicación de la lista paritaria.
 - Eliminación de la reelección presidencial y en cargos de altos dignatarios.
 - Gobierno y Administración de la Rama Judicial.
 - El juzgamiento de altos funcionarios.
 - Responsabilidad de las agrupaciones políticas.
 - Reforma a las circunscripciones del Congreso de la República.

Todos los documentos fueron elaborados con el espíritu de contribuir, mediante la generación de información rigurosa y análisis completos, a una discusión sólida de la reforma y sus posibles impactos, tanto para quienes la apoyan como para quienes tienen críticas al respecto. En últimas, pretenden proponer de manera crítica y constructiva recomendaciones para que sean estudiadas y tenidas en cuenta por los tomadores de decisiones.

Tal es el caso del presente documento que aquí presentamos, "Gobierno y Administración de la Rama Judicial: Análisis de las propuestas de cambio en el proyecto de equilibrio de poderes", elaborado por Rodrigo Uprimny Yepes, Director Ejecutivo de Dejusticia, y Carolina Villa-diego Burbano, investigadora de dicha organización. En el documento, los autores realizan un análisis exhaustivo de las competencias que tiene el actual Consejo Superior de la Judicatura y sus debilidades. Seguidamente, se hace una comparación entre las reformas que se han planteado en el trámite del proyecto de ley, para luego estudiar su posible impacto. A partir de esto, se generan finalmente una serie de recomendaciones para adoptar una propuesta que pueda incentivar la independencia judicial democrática y a su vez, solucionar los problemas estructurales de este ente de la Rama Judicial.

Desde luego, todavía quedan muchos temas por abordar respecto a esta reforma constitucional y que desbordan el alcance de esta serie de KAS Papers, sobre todo si se tiene en cuenta que a partir de marzo de 2015, se llevarán a cabo nuevos debates para la elaboración final de la ley, los cuales sin duda abrirán un mayor número de perspectivas de análisis. Sin embargo, consideramos que este es un esfuerzo válido como insumo para esta etapa del proyecto y reflexiones venideras.

Finalmente, agradecemos de manera especial a todas las organizaciones y personas que participaron en la construcción colectiva de estos documentos. Esperamos que constituyan una herramienta útil tanto para académicos como para tomadores de decisiones, y de manera especial, que sin tomar postura alguna, incentiven la discusión en torno a estos temas, necesarios pero no únicos para lograr un mayor desarrollo democrático en el país.

Hubert Gehring

Representante de la KAS en Colombia



KASPaper

Editor KAS Paper:

Dr. Hubert Gehring
Representante, KAS Colombia

Coordinación editorial:

Margarita Cuervo
Coordinadora de Proyectos, KAS Colombia
www.kas.de/kolumbien/es

Diseño y diagramación

Opciones Gráficas Editores Ltda.

Impresión

Opciones Gráficas Editores Ltda.
www.opcionesgraficas.com

Coordinación académica

Misión de Observación Electoral (MOE)

Prohibida la reproducción y la comunicación pública total o parcial, sin la autorización previa y expresa de los titulares

Impreso en Colombia

Enero de 2015

Autores facilitadores

• **Rodrigo Uprimny Yepes:** Abogado, Doctor en Economía Política de la Universidad de Amiens Picardie, con un DSU (magíster) en Sociología Jurídica de la Universidad de París II y un DEA (magíster) en Socioeconomía del desarrollo de la Universidad de París I (IEDES). Actualmente se desempeña como Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad y como profesor de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Teoría del Estado en la Universidad Nacional de Bogotá.

Carolina Villadiego Burbano: Abogada de la Universidad de los Andes de Colombia. Magister en Derecho (LLM) de la Universidad de George Washington en Estados Unidos y en Ciencia Política y Sociología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO. Es investigadora principal de Dejusticia, en donde coordina el área de sistema judicial.

Esta publicación se realizó gracias a la cooperación de la Fundación Konrad Adenauer –KAS-, la Embajada de Suecia, y al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente las opiniones de la KAS, la Embajada de Suecia, de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Participantes sesión de debate y discusión sobre el tema**Sistema de administración de la Rama Judicial**

ORGANIZACIÓN	NOMBRE
DEJUSTICIA	Carolina Villadiego Sebastián Lalinde Nicolás Torres Echeverry
COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS	Mateo Gómez Vásquez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Magistrado Nestor R. Correa.
FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER	Laura Camila Barrios
MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL	Marlon Pabón C. Luisa Salazar



Tabla de contenido... • • • • • • • • • • •

Presentación	3
1. Presentación y Reflexión inicial	6
2. Introducción y contexto	7
3. Análisis comparativo de las reformas planteadas	9
4. Excurso teórico: Dimensiones y sentido de la independencia judicial	22
5. Recomendaciones	24
Referencias bibliográficas	26



I. Presentación y Reflexión inicial

Este documento pretende reflexionar sobre la propuesta de reforma al Consejo Superior de la Judicatura contenida en el Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”. Este análisis incluye hasta los textos aprobados en tercer debate.

Antes de iniciar el análisis, es pertinente decir que la reforma de re-equilibrio de poderes en la que se encarnan los cambios propuestos, carece de un norte unificador (Uprimny, 2014b). Inicialmente nació con el propósito de eliminar la reelección presidencial, pero se convirtió en una propuesta de modificación sustitutiva a varias partes de la Constitución (Uprimny, 2014a). Aborda una diversidad de temas que obliga a estudiar problemas complejos en tiempos muy breves (Uprimny, 2014b). Esto genera riesgos adicionales, como por ejemplo, que las modificaciones aprobadas generen contradicciones entre sí debido a la falta de sentido coherente del proyecto, y que en ese desorden, algunos sectores de mala fe introduzcan micos que pasen inadvertidos (Uprimny, 2014b).

La falta de claridad sobre el norte unificador de la reforma se refleja en la debilidad para explicar ¿cuáles son las causas aducidas para sostener que el Estado Colombiano sufre un desequilibrio de poderes y un desajuste institucional? Se han presentado diversas explicaciones que no necesariamente coinciden entre sí. El gobierno dijo que la reforma era necesaria porque la incorporación de la reelección presidencial alteró el equilibrio del poder y la legitimidad de ciertas instituciones (Villadiego Burbano, 2014). El Congreso manifestó que existía la necesidad de corregir el desajuste institucional generado en el sistema de pesos y contrapesos original establecido

en la Constitución de 1991 (Congreso de la República, Cámara de Representantes, 2014a, p.9). Y la opinión pública dio distintas opiniones. Algunos, dijeron que era necesaria para corregir los problemas derivados del ejercicio de las funciones electorales de las altas cortes o la carencia de un régimen efectivo para la investigación y el juzgamiento de los magistrados (Villadiego Burbano, 2014). En cualquier caso, después de analizar las reformas planteadas, se puede decir que la reelección presidencial no es la única causa¹.

Además, no queda claro si las modificaciones propuestas enfrentan el desbalance institucional y el desequilibrio aducido. La experiencia en reformas constitucionales muestra que si el proyecto modifica varias partes de la Constitución sin un propósito unificador claro, los peligros son muy altos (Uprimny, 2014b). Por este motivo, es necesario reflexionar seriamente acerca de: i) si existe un desequilibrio en el poder público y un desbalance institucional que hace necesaria la reforma propuesta, y; ii) si las modificaciones planteadas resuelven los problemas aducidos.

Ahora bien, aunque consideramos que la reforma debe concentrarse únicamente en eliminar la reelección presidencial (Uprimny, 2014b), este documento reflexiona sobre las modificaciones propuestas al Consejo Superior de la Judicatura. Este texto está dividido en cinco partes. La primera, analiza el régimen vigente, sus problemas, y las principales modificaciones planteadas. La segunda, realiza una síntesis de las propuestas planteadas en el Congreso. La tercera, presenta un excuso teórico sobre las dimensiones y el sentido de la independencia

1 Sobre este tema, véase, por ejemplo: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-reforma-al-equilibrio-de-poderes-repetira-la-historia-de-la-reforma-la-justicia/404545-3>



judicial. La cuarta, presenta un análisis del impacto de la adopción de las reformas. Y la quinta, ofrece unas recomendaciones.

II. Introducción y Contexto

La Constitución de 1991 creó el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de la rama judicial encargado de: i) gestionar la rama judicial y ii) ejercer la función disciplinaria de los jueces y abogados². Antes de 1991 la gestión de la rama estaba en cabeza de ésta, y del poder ejecutivo³. La creación de un órgano similar al Consejo se había discutido desde los 70's en reformas constitucionales previas⁴. Además, antes de esa fecha el Tribunal Disciplinario juzgaba las faltas disciplinarias de los magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado (Sánchez, C. A. 2001), y el control disciplinario de los jueces estaba en cabeza de sus superiores.

En 1991 se diseñó el Consejo Superior como si fuese una alta corte, dividido en dos salas, con la posibilidad de estar desconcentrado territorialmente, e integrado por magistrados con períodos de ocho años⁵. Sus funciones fueron reguladas en la Constitución y las leyes sobre administración de justicia⁶. Así, la Sala Disciplinaria ejerce

funciones jurisdiccionales⁷, se encarga de la disciplina de jueces y abogados⁸, dirime conflictos de competencia⁹ y conoce acciones de tutela¹⁰. Está integrada por siete magistrados, elegidos por el Congreso a partir de ternas enviadas por el Gobierno¹¹.

Por su parte, la Sala Administrativa no ejerce funciones jurisdiccionales y está encargada principalmente de las funciones de gobierno y gerencia judicial¹². Tiene seis miembros, elegidos así: dos por la Corte Suprema, tres por el Consejo de Estado, y uno por la Corte Constitucional¹³. Entre sus funciones se encuentran: administrar y reglamentar la carrera judicial; elaborar listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales; llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales; elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto; fijar la división del territorio para efectos judiciales; ubicar y redistribuir los despachos judiciales; crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia; dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia; autorizar la celebración de contratos y convenios; aprobar los proyectos de inversión de la rama judicial; determinar la estructura y la planta del Consejo; designar a los empleados de la sala que le competan; determinar la estructura y las plantas de personal de despachos judiciales; regular los trámites judiciales y administrativos pertinentes; establecer servicios administrativos comunes; realizar la calificación integral de servicios de los

2 Constitución Política de Colombia, Artículo 254.

3 Constitución Nacional de 1886, Artículo 119 (Derogada). Este artículo sufrió varias modificaciones. Una primera versión le entregaba al Presidente en nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema y Tribunales, por ejemplo. Luego, una reforma a la Constitución incorporó el régimen de cooptación para altas cortes. En todo caso, en la versión existente antes de 1991, el Presidente debía "velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias". Art. 119, núm. 2º (derogado).

4 En la reforma constitucional de 1979 se creaba un Consejo Superior que debía administrar la carrera judicial, elaborar la lista de candidatos para todos los jueces y magistrados. Esto fue declarado inequívoco. Véase: De Zubiría Samper, Andrés. La historia de la Rama Judicial en Colombia, En: Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Criterio Jurídico Garantista, Año 3, No. 6. Bogotá, Ene.-Jun. de 2012, p. 164 – 165.

5 Constitución Nacional de 1886, Artículo 119.

6 Principalmente, Constitución de 1991 (Arts. 254 – 257) y Ley 270 de 1996 (y todas sus modificaciones).

7 Véase: Corte Constitucional, Sentencia C-713/08.

8 Constitución Política, Art. 256, numeral 3º. También, véase: Corte Constitucional, C-226 de 1993.

9 Ley 270 de 1996, Art. 112, núm. 2º.

10 Esto fue reconocido, al entender que la Sala Disciplinaria ejerce funciones jurisdiccionales. Véase, entre otras, Corte Constitucional, Sentencia 713 de 2008.

11 Constitución Política, Artículo 254, núm. 2º.

12 El artículo 254 de la Constitución separa al Consejo Superior de la Judicatura en dos salas, siendo que a una la denomina de manera expresa "Sala Jurisdiccional Disciplinaria", y a la otra "Sala Administrativa". De esta manera, la Corte Constitucional interpretó que la sala administrativa ejerce funciones administrativas, y las jurisdiccionales están a cargo de la sala disciplinaria. Véase: Corte Constitucional, Sentencia No. C-265/93.

13 Constitución de 1991, Artículo 254, numeral 1º.



magistrados; establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento; regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados; establecer el régimen y la remuneración de los auxiliares de la justicia; elaborar y desarrollar los planes de formación de funcionarios judiciales; coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la rama judicial; designar al Director de la Escuela Judicial; aprobar los reconocimientos y distinciones para los funcionarios/empleados de la Rama; elegir al Auditor del Consejo; y expedir estatutos sobre expensas¹⁴.

El funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura ha sido cuestionado desde hace varios años¹⁵. Un primer grupo de críticas se relaciona con el diseño y la implementación de las funciones a su cargo, particularmente, de las funciones de la Sala Administrativa. Existen alrededor de ocho críticas específicas en este primer grupo.

Primero, se cuestiona la efectiva implementación de las funciones que le fueron entregadas a la Sala Administrativa, pues hay una combinación de funciones de gobierno y gerencia difíciles de ejecutar de manera colegiada (Villadiego Burbano, 2013, p. 36-37).

Segundo, se critica la falta de carácter técnico de dicha Sala, pues aunque tiene a su cargo funciones de gerencia, son principalmente abogados los que toman las decisiones (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 6). Uno de los asuntos que más se critica, es la debilidad en la ejecución y gestión presupuestal de la rama en programas de gran importancia (La Rota, M.E., et. al, 2012b, p. 2).

14 Véase: Constitución Política de 1991, Artículo 256 y 257, así como, Ley 270 de 1996, Artículo 85.

15 Las críticas pueden encontrarse en distintos textos. Véase, por ejemplo: Comisión de Expertos en Reforma a la Justicia, Informe Final, 10 de Junio de 2010, p. 45-46; y La Rota, Miguel Emilio, et. al, Gobierno y nominaciones de la Rama Jurisdiccional: hacia una mayor rendición de cuentas. Propuestas acerca de la reforma de la cúpula del Consejo Superior de la Judicatura y la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia el Consejo de Estado, Dejusticia, Junio 2012, p. 5-7.

Tercero, se cuestiona la falta de representatividad del sector justicia en la Sala Administrativa, pues aunque sus magistrados son elegidos por las altas cortes (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 6); no están representados, jueces, empleados judiciales, auxiliares de la justicia, miembros de las jurisdicciones especiales, y representantes de los abogados y de la academia, entre otras.

Cuarto, se critica la falta de transparencia y rendición de cuentas de la Sala Administrativa (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 6), pues publica poca información sobre su gestión y muchas veces, de manera muy general y poco desagregada. Ello se complica por la falta de sistemas de información confiables que permitan tomar decisiones de calidad (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 6), y porque la promulgación de estadísticas judiciales no está a cargo de un órgano independiente (Uprimny, 2014c).

Quinto, se reprocha que su organización interna haya sido concebida como reflejo de "alta corte" (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 7), y que sus miembros se consideren magistrados y tomen decisiones en sala, siendo un órgano de gerencia.

Sexto, se critica el excesivo centralismo en: i) las decisiones de gerencia de la rama judicial, en gran medida controladas por la Sala Administrativa, pues la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene poca autonomía en el ejercicio de sus funciones¹⁶; y ii) la concentración de decisiones tomadas desde la capital del país, sin contar con una visión territorial del sistema judicial.

Séptimo, se cuestiona la existencia de clientelismo en el ejercicio de las funciones electorales internas a cargo de

16 La ley 270 de 1996, Artículo 99 regula las funciones de la Dirección Ejecutiva. Así, establece que debe: ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas que defina el Consejo; administra los bienes y recursos; suscribe actos y contratos; nombra los empleados del Consejo cuando ello no le corresponde al Consejo mismo; nombra a los Directores Ejecutivos Seccionales de las ternas enviadas por la Sala Administrativa; elabora los balances financieros; ordena el gasto; entre otras.



la Sala (La Rota, M. y Espinosa, J.R., 2013). Ésta elabora las listas de candidatos para la elección de jueces y magistrados y las envía a las respectivas corporaciones¹⁷, lo que le otorga un poder importante en la definición de quienes ascienden en la carrera o son nombrados en la Corte Suprema y el Consejo de Estado. Si a esto se suma que estas dos corporaciones eligen cinco de los seis magistrados de la Sala, es claro que existe un mecanismo circular de elección perverso que promueve el “yo te elijo, tú me eliges” (La Rota, M. y Espinosa, J.R., 2013). Probablemente, los casos más sonados son los de Francisco Ricaurte y Pedro Munar, quienes participaron en la elección de magistrados de la Corte Suprema cuando pertenecían a ella, y luego fueron nombrados por la Corte en la Sala Administrativa donde se concreta la lista de magistrados para ser elegidos en las corporaciones judiciales (Espinoza, J.R., 2013).

Octavo, se critica el uso de una independencia judicial corporativista en lugar de una independencia judicial democrática (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 15-17). El corporativismo se evidencia en varias críticas señaladas anteriormente, como por ejemplo, el clientelismo y la falta de transparencia. Pero van más allá de eso. El problema principal, es que la independencia corporativa no defiende los intereses de la ciudadanía sino los intereses específicos de una clase (Santos, B., 2011, p. 83-84), en este caso, los magistrados del Consejo. Esta forma de comprender la independencia atenta contra el concepto de independencia judicial democrática propia de un Estado de Derecho (Santos, B., 2011, p. 83).

El segundo grupo de críticas al Consejo Superior de la Judicatura se refiere al diseño y las funciones de la Sala Disciplinaria. Respecto del diseño, la principal crítica es el método de elección de sus magistrados, pues debido

a que su elección recae en el Gobierno y en el Congreso, su perfil es más político que jurídico. Esto ha generado serias dudas respecto de su autonomía frente al sector político (Espinoza, J.R., 2013).

Pero además, dado que la sala es competente para conocer acciones de tutela, el carácter político de sus magistrados puede generar suspicacias e inconvenientes cuando deciden casos, que a la luz de la opinión pública, favorecen intereses políticos y contrarían las decisiones de otras jurisdicciones. Los casos más emblemáticos son las decisiones de tutela de la Sala en los casos de parapolítica, que modificaron decisiones de la Corte Suprema¹⁸.

III. Análisis comparativo de las reformas planteadas

En términos generales el Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, modifica la estructura del órgano de gobierno y gerencia de la rama judicial. Dado el dinamismo del debate en el Congreso, es importante tener en cuenta que los debates realizados modifican aspectos específicos de las propuestas inicialmente planteadas, que hace difícil contar con una versión definitiva de las modificaciones adoptadas.

Respecto de la modificación al órgano de gobierno y gerencia de la rama, el cambio más significativo es la sustitución del Consejo Superior de la Judicatura. Por un lado, las funciones disciplinarias pasan a un Consejo Nacional de Disciplina –sin competencia en materia de tutela-, integrado por siete miembros, elegidos por el

17 Constitución Política, Artículo 256, numeral 2º.

18 Véase, por ejemplo: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/corte-advierte-tutelas-pueden-caer-procesos-parapolitica/109134-3>



Congreso por períodos de ocho años, y sin posibilidad de reelección¹⁹.

Por otro lado, las funciones de la Sala Administrativa –y toda la estructura bajo su responsabilidad- se reparten en el “Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial”, compuesto por una sala de gobierno, una junta ejecutiva y un director ejecutivo²⁰. En este esquema, la sala de gobierno está integrada por los presidentes de las altas cortes, un delegado de los magistrados de los tribunales, un delegado de los jueces, un delegado de los empleados judiciales, y un experto en administración de justicia. Otras personas podrían participar en las reuniones de la Sala, como por ejemplo, los miembros de la Junta Ejecutiva, el Ministro de Justicia y el Fiscal. La Sala tiene entre sus funciones: adoptar las políticas de la rama judicial; aprobar el Plan Sectorial de la rama; adoptar el presupuesto; aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la administración de justicia; aprobar las regulaciones de los trámites judiciales y administrativos; elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva; elaborar la lista de elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; rendir cuentas anualmente; entre otras²¹.

Por su parte, la Junta Ejecutiva está integrada por tres miembros permanentes, elegidos por la sala de gobierno, con dedicación exclusiva y con período determinado. Entre sus funciones se encuentran: definir los objetivos de la rama; aprobar ciertos reglamentos y regulaciones; establecer las bases de los concursos para la rama judicial; establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento; fijar la división del territorio para efectos judiciales; entre otras²².

19 Congreso de la República, Cámara de Representantes, Texto aprobado en tercer debate, Proyecto de acto legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, Bogotá, Noviembre 2014, Art. 23.

20 Ibídem., Art. 19.

21 Ibídem., Art. 20.

22 Ibídem., Art. 21.

Consejo Superior de la Judicatura



Fuente gráfica MOE- MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

El Director Ejecutivo, elegido por la Sala de Gobierno y sin posibilidad de reelección, tendrá que ser un profesional con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y un mínimo 25 años de experiencia profesional. Entre sus funciones están: ejecutar los planes sectoriales; proponer el presupuesto; evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama; administrar el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial; realizar las convocatorias públicas y los concursos para las listas de elegibles; dotar las jurisdicciones con los medios necesarios; llevar el control de rendimiento de los despachos; llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia, entre otras²³.

A continuación se realiza un cuadro comparativo de los artículos constitucionales vigentes, las propuestas planteadas por el Gobierno, y los textos aprobados en los primeros tres debates ante el Congreso.

23 Ibídem., Art. 22.

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	ARTICULO APROBADO EN COMISIÓN DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
Sistema de administración de la rama	ARTÍCULO 254. El consejo superior de la justicia se dividirá en dos salas:	Artículo 254. El Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial estará integrado por tres niveles de administración: la sala de gobierno judicial, la Junta ejecutiva y el Director ejecutivo.	Artículo 254. Se cambia el órgano encargado del gobierno y gerencia de la rama judicial. Se define un Sistema Nacional de Gobierno y Administración Judicial integrado por tres niveles: sala de gobierno, Junta ejecutiva y Director ejecutivo.
1. La sala administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la corte suprema de justicia, uno por la corte constitucional y tres por el consejo de estado.	La Sala de Gobierno Judicial, integrada por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces; un delegado de los empleados judiciales y un experto en administración de justicia, elegido por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública.	1. La Sala de Gobierno Judicial se integrará por los presidentes o sus delegados, de la Corte Constitucional, Suprema de Justicia y Consejo de Estado; un delegado de los magistrados de tribunal; un delegado de los jueces; un delegado de los empleados judiciales y un experto en administración de justicia, elegido por los demás miembros de la Sala, previa convocatoria pública.	1. La Sala de Gobierno Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial.
2. La sala jurisdiccional disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el congreso nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber consejos seccionales de la justicia integrados como lo señale la ley.	La Sala de Gobierno Judicial, integrada por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; Un delegado de los magistrados de tribunal y de los jueces y Un delegado de los empleados judiciales, además con voz pero sin voto, el Ministro de Justicia y del Derecho.	El presidente de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Director Ejecutivo de Administración Judicial asistirán a las reuniones de la Sala con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales el Ministro de Justicia y el Derecho, el Ministro de Hacienda y el Fiscal General de la Nación podrán participar en las reuniones de la Sala de Gobierno Judicial.	2. La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, elegidos por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno, para un período de cuatro años. No podrán ser reelegibles. Los



TEMA GENERAL	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENIARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
<p>Administración Judicial, integrada por sendos delegados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.</p> <p>Los miembros de esta Junta serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de la respectiva Corte, deberán contar con los mismos requisitos del Director Ejecutivo de la Administración Judicial.</p> <p>El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes, de dedicación exclusiva, elegidos por la mayoría de los miembros de la Sala de Gobierno, por períodos de ocho años. Estos funcionarios deberán cumplir las mismas calidades exigidas para ser Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes, de dedicación exclusiva, elegidos por la mayoría de los miembros de la Sala de Gobierno, por períodos de ocho años. Estos funcionarios deberán cumplir las mismas calidades exigidas para ser Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración Judicial deberá tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.</p> <p>3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.</p> <p>Se establece que el Director Ejecutivo debe ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y al menos 25 años de experiencia.</p> <p>Parágrafo transitorio 1: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>la Nación, o su delegado, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial, o su delegado.</p> <p>El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes, de dedicación exclusiva, elegidos por la mayoría de los miembros de la Sala de Gobierno, por períodos de ocho años. Estos funcionarios deberán cumplir las mismas calidades exigidas para ser Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p>	<p>delegado, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial, o su delegado.</p> <p>El reglamento de cada Corporación determinará los casos en que el Presidente puede ser relevado de ciertas funciones jurisdiccionales, con el fin de que pueda atender las competencias de la Sala de Gobierno Judicial.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes, de dedicación exclusiva, elegidos por la mayoría de los miembros de la Sala de Gobierno, por períodos de ocho años. Estos funcionarios deberán cumplir las mismas calidades exigidas para ser Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p>	<p>miembros de la Junta deberán tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.</p> <p>3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.</p> <p>Se establece que el Director Ejecutivo debe ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y al menos 25 años de experiencia.</p> <p>Parágrafo transitorio 1: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>dedicación exclusiva, elegidos por la Sala de Gobierno, para períodos específicos. Deben tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.</p> <p>3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.</p> <p>Se establece que el Director Ejecutivo debe ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y al menos 25 años de experiencia.</p> <p>Parágrafo transitorio 1: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>dedicación exclusiva, elegidos por la Sala de Gobierno, para períodos específicos. Deben tener al menos veinte años de experiencia y título de postgrado en temas relacionados con la administración judicial, el diseño de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.</p> <p>3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco años de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas y/o entidades públicas. El Director será elegido por mayoría simple de los miembros de la Sala de Gobierno Judicial para un periodo de cuatro años y no podrá ser reelegido.</p> <p>Se establece que el Director Ejecutivo debe ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y al menos 25 años de experiencia.</p> <p>Parágrafo transitorio 1: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser elegido dentro del plazo de un mes posterior a la elección o designación provisional de los miembros de la Sala Gobierno Judicial. El Director Ejecutivo de la Rama Judicial cesará en sus funciones una vez sea elegido el Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>El Director Ejecutivo de la Rama Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, para presentar el plan de transición administrativo y funcional hacia la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. El plan de transición incluirá las unidades técnicas del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo transitorio 2. Mientras se integran la Sala de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración judicial, continuará ejerciendo sus funciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p>

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
Funciones del órgano de gobierno y de la junta	Artículo 255. Para ser miembro del consejo superior de la judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.	Artículo 255. Corresponde a la Sala de Gobierno Judicial el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 255. Corresponde a la Sala de Gobierno Judicial el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Se definen las funciones de la sala de gobierno judicial. Entre ellas se encuentran: adoptar las políticas de la Rama Judicial; aprobar el Plan Sectorial de la Rama Judicial; aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la administración de justicia y los relacionados con la organización y las funciones internas; aprobar las regulaciones de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales y sus efectos procesales en los aspectos no previstos por el legislador.

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
	<p>organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.</p> <p>6. Regular el empleo de tecnologías de información en el servicio judicial con efectos procesales.</p> <p>7. Eleger al Director Ejecutivo de Administración Judicial para un periodo de cuatro años</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>9. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>para un periodo de ocho años.</p> <p>9. Darse su propio reglamento.</p> <p>10. Las demás que le atribuya la ley.</p> <p>La Junta Ejecutiva de Administración judicial deberá definir y aprobar las estrategias y directrices administrativas, con base en las políticas fijadas por la Sala de Gobierno, dirigidas a garantizar la eficacia de la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos al servicio. En tal virtud le corresponde adoptar un plan estratégico de la rama, aprobar el proyecto de presupuesto, fijar las políticas en materia de contratación, establecer las bases de los concursos para la carrera judicial, aprobar los estados financieros, establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento del Director Ejecutivo y los despachos judiciales y adoptar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama judicial.</p> <p>11. Eleger al Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>12. Rendir cuentas anualmente al pueblo colombiano por medio de un informe de gestión, el cual deberá ser presentado en audiencia pública ante las plenarias de las dos cámaras del Congreso.</p> <p>13. Darse su propio reglamento.</p> <p>14. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>7. Eleger al Director Ejecutivo de Administración Judicial para un periodo de ocho años</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>9. Las demás que le atribuya la ley.</p> <p>10. Las demás que le atribuya la ley.</p> <p>11. Eleger al Director Ejecutivo de Administración Judicial.</p> <p>12. Rendir cuentas anualmente al pueblo colombiano por medio de un informe de gestión, el cual deberá ser presentado en audiencia pública ante las plenarias de las dos cámaras del Congreso.</p> <p>13. Darse su propio reglamento.</p> <p>14. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>6. Aprobar los modelos de gestión de los despachos judiciales en el territorio nacional.</p> <p>7. Aprobar el reglamento del sistema de carrera judicial.</p> <p>8. Eleger a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial.</p> <p>9. Elaborar las listas de elegibles para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.</p> <p>10. Elaborar las ternas para la elección de los Magistrados del Consejo Nacional de Disciplina Judicial.</p>

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENIARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
Funciones de la junta ejecutiva	No existe	<p>Artículo 255A.</p> <p>Corresponde a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar las políticas de la Rama Judicial y elaborar el Plan Sectorial para la aprobación de la Sala de Gobierno Judicial. 2. Definir los objetivos estratégicos de la Rama Judicial y establecer los indicadores para su evaluación. 3. Adoptar el presupuesto de la Rama Judicial. 4. Aprobar los estados financieros de la Rama Judicial. 5. Fijar las políticas de la Rama Judicial en materia de contratación. 6. Establecer las bases de los concursos para la Rama Judicial y de las convocatorias públicas que se deban adelantar de conformidad con la Constitución y la ley. 7. Reglamentar el sistema de carrera judicial. 8. Reglamentar las convocatorias públicas y los concursos que deban ser realizados para la elaboración de listas elegibles o ternas por la 	<p>Artículo 255 A. A La Junta Ejecutiva de Administración judicial deberá definir y aprobar las estrategias y directrices administrativas, con base en las políticas fijadas por la Sala de Gobierno, dirigidas a garantizar la eficacia de la administración de justicia y el acceso de los ciudadanos al servicio. En tal virtud le corresponde adoptar un plan estratégico de la rama, aprobar el proyecto de presupuesto, fijar las políticas en materia de contratación, establecer los bases de los concursos para la Rama Judicial, reglamentar la carrera judicial, aprobar los estados financieros, establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento del Director Ejecutivo y los despachos judiciales y adoptar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.</p> <p>Además a la junta le corresponderá Fijar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tengan competencia nacional; Establecer el número,</p>	<p>Artículo 255 A. Correspondiente a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial el ejercicio de los siguientes funciones, de conformidad con las políticas fijadas por la Sala de Gobierno Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar las políticas de la Rama Judicial y elaborar el Plan Sectorial de la Rama Judicial para la aprobación de la Sala Gobierno Judicial. 2. Definir los objetivos estratégicos de la Rama Judicial y establecer los indicadores para su evaluación. 3. Aprobar los reglamentos y las regulaciones en los asuntos delegados por la Sala de Gobierno Judicial. 4. Establecer las bases para los concursos para la Rama Judicial y reglamentar la carrera judicial, aprobar los estados financieros, establecer mecanismos de evaluación a la gestión y rendimiento del Director Ejecutivo y los despachos judiciales y adoptar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. 5. Establecer los mecanismos de evaluación del rendimiento y gestión del Director Ejecutivo de la Administración Judicial y de los despachos judiciales. 	<p>Se crea un nuevo artículo. Se establecen las funciones de la Junta Ejecutiva de Administración judicial según las políticas fijadas por la Sala de Gobierno.</p>



TEMA GENERAL	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
			<p>Sala de Gobierno Judicial.</p> <p>10. Adoptar el sistema de remuneración de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.</p> <p>11. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tengan competencia nacional.</p> <p>12. Establecer el número, las competencias, y la composición de las oficinas seccionales de administración judicial que harán parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La creación de nuevas oficinas seccionales deberá tener una justificación técnica con fundamento en las necesidades de la administración judicial.</p> <p>13. Crear, ubicar y redistribuir los despachos judiciales.</p> <p>14. Revisar, reasignar o fijar las competencias de los despachos judiciales en cualquiera de los niveles de la jurisdicción.</p> <p>15. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>6. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales y señalar los casos en los que los despachos judiciales tendrán competencia nacional.</p> <p>7. Establecer el número, las competencias y la composición de las oficinas seccionales de administración judicial que harán parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.</p> <p>8. Crear, ubicar, redistribuir y suprimir los despachos judiciales.</p> <p>9. Revisar, reasignar o fijar las competencias de los despachos judiciales en cualquiera de los niveles de la jurisdicción.</p> <p>10. Las demás que le atribuya la ley.</p>	

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTOS APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CAMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
Propuesta de modificación original del Gobierno	<p>Artículo 256.</p> <p>Corresponden al consejo superior de la jefatura o a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar la carrera judicial. 2. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial 3. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley. 4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales. 5. Elaborar el proyecto de 	<p>Artículo 256. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial y las directrices de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, es la encargada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto, 2. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial 3. Establecer la estructura así como designar y remover a los empleados de la dirección ejecutiva. 4. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba designarlos, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 5. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 6. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y 5. Elaborar el 	<p>Artículo 256. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial y las directrices de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, es la encargada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto, 2. Proponer a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial el proyecto de presupuesto. 3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama Judicial. 4. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial. 5. Realizar las convocatorias públicas y los concursos que deban ser realizados para la elaboración de listas de elegibles o ternas por la Sala de Gobierno Judicial, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. 6. Nombrar y reasignar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las directrices de la Junta
Temas Generales	<p>Artículo 256.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial y las directrices de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, es la encargada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto, 2. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial 3. Establecer la estructura así como designar y remover a los empleados de la dirección ejecutiva. 4. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba designarlos, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 5. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 6. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y 5. Elaborar el 	<p>Artículo 256. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a las políticas que dicte la Sala de Gobierno Judicial y las directrices de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, es la encargada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto, 2. Proponer a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial el proyecto de presupuesto. 3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama Judicial. 4. Administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial. 5. Realizar las convocatorias públicas y los concursos que deban ser realizados para la elaboración de listas de elegibles o ternas por la Sala de Gobierno Judicial, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. 6. Nombrar y reasignar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las directrices de la Junta 	<p>Se definen las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y las sujetas a las políticas fijadas por la Sala de Gobierno y las directrices de la Junta Ejecutiva.</p> <p>Entre sus funciones están: ejecutar los planes sectoriales y el presupuesto; proponer el proyecto de presupuesto; evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Rama Judicial; administrar el talento humano, el Sistema Único de Información y Estadísticas Judiciales, la carrera judicial y la escuela judicial; entre otros.</p>



ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENIARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	
presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al gobierno, y ejecutario de conformidad con la aprobación que haga el congreso.	despachos judiciales. 7. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial. 8. Representar y ejercer la defensa judicial de la Rama Judicial. 6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurrán entre las distintas jurisdicciones. 7. Las demás que señale la ley.	las directrices de la Junta ejecutiva de administración judicial. 7. Establecer la estructura, así como designar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 9. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales. La ley podrá atribuir privativamente la función prevista en el numeral 6 de este artículo a un Colegio Nacional de Abogados, cuya creación y funcionamiento serán definidos por el legislador.	empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las directrices de la Junta ejecutiva de administración judicial. 7. Establecer la estructura, así como designar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 9. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación de desempeño y gestión de los procesos judiciales.	ejecutiva de administración judicial. 7. Establecer la estructura, así como designar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 9. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación de desempeño y gestión de los procesos judiciales. 10. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.	ejecutiva de administración judicial. 7. Establecer la estructura, así como designar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 8. Elaborar las listas para la designación y elección de funcionarios judiciales y enviarlas a la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con el concurso. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales. 9. Dotar a cada una de las jurisdicciones de la estructura administrativa y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de evaluación de desempeño y gestión de los procesos judiciales. 10. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.	

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	ARTICULADO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTOS APROBADOS RESPECTO AL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
ARTÍCULO GENERAL	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	<p>13. Representar y ejercer la defensa judicial de la Rama Judicial.</p> <p>14. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales.</p> <p>15. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>artículo 255.</p> <p>12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial.</p> <p>13. Representar y ejercer la defensa judicial de la Rama Judicial.</p> <p>14. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales. La ley podrá atribuir privativamente la función prevista en este numeral a un Colegio Nacional de Abogados, cuya creación y funcionamiento serán definidos por el legislador.</p> <p>15. Las demás que le atribuya la ley.</p> <p>Parágrafo. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en la administración de empresas o de entidades públicas.</p>
ARTÍCULO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	ARTICULADO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	<p>14. Llevar el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales y auxiliares de la justicia y expedir las tarjetas profesionales.</p> <p>15. Las demás que le atribuya la ley.</p>	<p>Parágrafo. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá ser profesional, con título de maestría en ciencias administrativas, económicas o financieras y tener como mínimo veinticinco de experiencia profesional, de los cuales diez deberán ser en la administración de empresas o de entidades públicas. No podrá ser reelegido.</p>

ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA
ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE

TEMA GENERAL	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROUESTA DE MODIFICACIÓN ORIGINAL DEL GOBIERNO	ARTICULADO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL VIGENTE
administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.	Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal Nacional Disciplinario, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal Nacional Disciplinario, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal Nacional Disciplinario, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal Nacional Disciplinario, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal Nacional Disciplinario, las competencias se mantendrán en el Consejo Superior de la Judicatura.	Parágrafo Transitorio 1. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria y los Consejos Seccionales de la Judicatura mantendrán sus competencias y funciones hasta que se expida la correspondiente ley estatutaria.

Parágrafo Transitorio 2. Los procesos que a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo se encuentren ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y hayan sido objeto de audiencias de pruebas o auto de apertura de investigación, continuarán siendo tramitados por esta Sala. Los demás procesos, así como los que sean iniciados después de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo serán tramitados ante el Consejo Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de Discipline Judicial, y los procesos seguirán siendo tramitados sin solución de continuidad. Los magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura pasarán a ser, sin solución de continuidad, magistrados de los Consejos Seccionales de Disciplina Judicial.

Fuente. Elaboración propia a partir de los artículos constitucionales vigentes, el proyecto original del Gobierno, y los textos aprobados por el Congreso en los primeros tres debates.



IV. Excurso teórico: Dimensiones y sentido de la independencia judicial

En materia de justicia una reforma de esta envergadura requiere reflexionar acerca del concepto de independencia judicial, con el fin de analizar si tiene tipos y dimensiones distintos que permitan entender grados de protección diferenciada. En general, existen tres tipos de independencia que deben ser garantizados en la rama judicial, que dependen de la función ejercida y respecto de quién o de qué se desea insular la función (Fiss, O., 1997, p. 46-48).

Existe la independencia del juez respecto de las partes en el proceso (Fiss, O., 1997, p. 46). Puede conceptualizarse como "imparcialidad" y está en cabeza de cada juez (Uprimny, 2014d). Propugna porque el funcionario judicial esté libre de vínculos y sesgos, a favor o en contra, de las partes en el litigio (Uprimny, 2014d). Este tipo de independencia requiere ser garantizada de manera absoluta, pues los jueces no pueden adoptar sus decisiones siendo parciales (Uprimny, 2014d).

Existe la independencia individual del juez respecto de los demás jueces (Fiss, O., 1997, p. 46). Puede conceptualizarse como "autonomía personal interpretativa" (Uprimny, 2014d). Promueve que el juez no reciba instrucciones de otros jueces para adoptar sus decisiones. Este tipo de independencia no es absoluta. Puede ser legítimamente limitada, a través de la definición de cierta fuerza obligatoria de la jurisprudencia o la adopción de precedentes judiciales, con el fin de evitar discrepancias entre decisiones judiciales que afecten la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la justicia (Uprimny, 2014d).

Existe la independencia de la rama judicial respecto de la influencia política (Fiss, O., 1997, p. 47). Puede conceptualizarse como "insularidad política". Busca separar

a la rama de la influencia del público y de la de otras instituciones (Fiss, O., 1997, p. 47), y promueve que la rama tenga autonomía presupuestal y administrativa que le permita ser independiente (Uprimny, 2014d). Este tipo de independencia no es absoluta y tiene varias limitaciones, pues la rama debe rendir cuentas, ser transparente en la ejecución de sus recursos, y armonizar el ejercicio de sus funciones con la acción de otros poderes del Estado (Uprimny, 2014d). Un grado excesivo de "insularidad política" distorsiona esta garantía de independencia democrática al servicio de los intereses de la ciudadanía (Uprimny, 2014d), para convertirla en corporativismo judicial que garantiza los intereses de una "clase" denominada magistrados (Santos, B., 2011, p. 83). En general, el ejercicio de las funciones de gobierno y gerencia judicial se enmarcan en este tipo de independencia.

En suma, la independencia judicial es un concepto que involucra distintas dimensiones, muy importantes, pero que exigen grados diferenciados de protección y análisis. La definición de dichos grados de protección requiere examinar, primero, el tipo de independencia del que se trata, y luego, los mecanismos establecidos para regularla. Además, su garantía no evita la adopción de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de quien ejerce la función en la rama judicial; sino que promueve una definición de métodos diferenciados para rendir cuentas. Finalmente, su conceptualización se debe enmarcar en un Estado democrático en el que la rama judicial debe velar por una independencia judicial lejos del corporativismo.

V. Análisis de impacto de la adopción de las reformas

La promulgación de las reformas planteadas tiene varios efectos en la rama judicial. El más grande, es la adopción de una nueva estructura que reemplaza al Consejo



Superior de la Judicatura, compuesta por distintas instituciones que ejercen las funciones de gobierno y gerencia judicial, y las funciones disciplinarias de jueces y abogados.

En materia de gobierno y gerencia, el cambio más importante es la definición de un "Sistema Nacional de Gobierno y Administración" para la gestión de la Rama, que se organiza en una sala de gobierno, una junta ejecutiva y una dirección ejecutiva. La estructura pretende resolver cuatro problemas: la combinación de funciones de gobierno y gerencia en un mismo organismo, la carencia técnica de quienes están a cargo de administrar la rama judicial, la organización "gerencial" como reflejo de una alta corte, y los problemas de representatividad de los miembros de la rama judicial.

La efectividad de la reforma requiere analizar si los cambios propuestos resuelven los problemas identificados, para lo cual, es importante considerar al menos siete asuntos. Primero, la reforma debe promover la adopción de una independencia democrática –y no corporativa– de la rama judicial y de la estructura encargada de la gestión judicial. Además, debe comprender la existencia de distintas dimensiones de la independencia judicial, y sus grados diferenciados de protección y regulación.

Segundo, la separación entre las funciones de gobierno y gerencia judicial debe ser clara. Se debe evitar que los niveles con funciones de gobierno tengan funciones de gerencia, y viceversa. Tercero, la división tripartita de la estructura de gobierno y gerencia²⁴ debe tener claro los objetivos y fundamentos de las funciones asignadas a

24 En un documento anterior, se planteó que una estructura tripartita era adecuada y se propuso una (a) cúpula directiva de composición mixta, (b) un comité ejecutivo encargado de coordinar la ejecución y proveer insumos a la dirección, y (c) una dirección ejecutiva que ejecuta las decisiones y se encarga de la gestión operacional. Véase: La Rota, Miguel Emilio, et. al, *Gobierno y nominaciones de la Rama Jurisdiccional: hacia una mayor rendición de cuentas. Propuestas acerca de la reforma de la cúpula del Consejo Superior de la Judicatura y la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia el Consejo de Estado*, Op. Cit., p. 18.

cada uno de los niveles, con el ánimo de verificar que la estructura responda a los problemas planteados²⁵.

Cuarto, una reforma al sistema de administración de la Rama no requiere definir en la Constitución todas las funciones asignadas, sino los aspectos estructurales que requieren regulación legal (La Rota, M.E., et. al, 2012a, p. 18). Quinto, se debe definir la naturaleza de la Sala de Gobierno, para verificar que aunque se denomina "sala", ello no significa que se organiza como un "tribunal" pues ello es inadecuado en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Sexto, la reforma debe enfrentar dos temas esenciales: i) generar un espacio de articulación del sistema de justicia (que va más allá del esquema de gobierno de la rama judicial), que integre las instancias autorizadas para administrar justicia en el país; y ii) establecer mecanismos que permitan hacer más transparente el trabajo de la rama judicial, incluyendo la posibilidad de entregarle a un organismo externo la producción de estadísticas judiciales.

Séptimo, la integración y el método de elección de la sala de gobierno, de la junta ejecutiva y de la dirección ejecutiva debe diseñarse de forma tal que enfrente los cuestionamientos relativos a la falta de representatividad y el clientelismo judicial. Sobre lo primero, la integración de la sala de gobierno en la propuesta de reforma pretende modificar este problema. Por ello, incorpora representantes de las tres altas cortes, un delegado de los jueces, un delegado de los empleados judiciales, y un experto en administración de justicia. Además, propone la posible participación del ministro de justicia y el fiscal.

25 La división tripartita del órgano de gobierno y gerencia ha sido uno de los temas más cuestionados en la reforma. Véase, por ejemplo, Ponencia para tercer debate del Proyecto de acto legislativo No. 153 de 2014 Cámara y No. 18 de 2014 de Senado, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", p. 13 – 16.



Aunque este esquema tiene ventajas, también tiene desventajas. Entre las desventajas se encuentra que: i) mantiene un esquema de gobierno y gerencia judicial con una representación centrada en miembros de la rama judicial, lo que promueve una idea de corporativismo judicial; ii) no establece un término o período para los miembros que integran la sala de gobierno y ello genera dificultades, pues al ser el órgano que fija las políticas estratégicas requiere cierta estabilidad; iii) no promueve una participación equitativa de los distintos miembros de la rama judicial en el gobierno judicial, pues las altas cortes tienen tres representantes en lugar de uno solo, mientras que los empleados judiciales, los jueces y los magistrados tienen un representante cada uno; iv) no prevé mecanismos que permitan continuidad de más largo plazo en la sala con la participación de los presidentes de las altas cortes que tienen períodos anuales; v) no menciona la necesidad de definir un método de elección de los representantes de jueces y empleados judiciales, así como, el periodo por el cual éstos serían elegidos; y vi) no promueve un esquema de coordinación efectiva con las jurisdicciones especiales.

En lo que se refiere al clientelismo judicial, la nueva estructura no resuelve completamente los problemas identificados, pues sigue existiendo un método de elección cruzado entre los miembros de la Sala de Gobierno, y la Corte Suprema y el Consejo de Estado. En efecto, deja en manos de la Sala de Gobierno la elección o definición de listas de cargos muy importantes para la rama, pues tiene: i) la elección directa de los miembros de la junta ejecutiva y del director ejecutivo; y ii) la elaboración de las listas para candidatos a la Corte Suprema y al Consejo de Estado. En todo caso, este tema debe analizarse según la aprobación de otras modificaciones de la reforma, como la incorporación de concursos y convocatorias públicas para acceder a cargos elegidos por corporaciones públicas u organismos colegiados.

En materia de reforma a la Sala Disciplinaria, la propuesta genera algunos cambios. El más importante, es que otorga a un órgano distinto a aquel que ejerce el gobierno y la gerencia judicial la función de disciplinar a jueces y abogados. Deja claro que éste no puede conocer acciones de tutela, pues solo ejercerá la función disciplinaria y dirimirá conflictos de competencia. Pero sus miembros continúan teniendo un perfil político importante, ya que el Congreso participa en su elección. Además, la definición del método de elección de los miembros de este Consejo es uno de los asuntos que genera mayor debate en el Congreso, a tal punto, que se ha modificado en las distintas votaciones.

Recomendaciones

La reforma promueve una modificación sustantiva a la parte orgánica de la Constitución que hace necesario reflexionar sobre su propósito. Es una reforma sin norte unificador, cuya adopción genera riesgos institucionales que pueden traer consecuencias desafortunadas. Por ello, es necesario preguntarse: i) cuáles son las causas del reajuste institucional y del re-equilibrio de poderes requerido; y, ii) si los cambios propuestos resuelven los problemas identificados.

En materia de justicia, los cambios propuestos al Consejo Superior de la Judicatura no parecen resolver todos sus problemas. Por ello, se sugiere que cualquier modificación comience por identificar sus problemas, analizar la pertinencia de los cambios, y verificar que se han presentado soluciones a todos los problemas señalados.

Un proceso de reforma de este tipo debe fomentar una independencia judicial democrática –y no corporativa– de la rama judicial, así como, entender las distintas dimensiones y grados de protección que ésta tiene. Para ello, por ejemplo, la estructura de gobierno y gerencia



KASPaper

judicial debe contar con: i) métodos de elección representativos y públicos; ii) combinación de cierto grado de autonomía en el ejercicio de sus funciones, con la existencia de sistemas claros de control y rendición de cuentas; iii) adopción de métodos fluidos y transparentes para tomar decisiones; iv) representación equilibrada entre los distintos sectores de la rama judicial; vi) representación de personas externas a la Rama para articular las políticas en materia de justicia con una perspectiva de Estado, e incorporar medidas específicas que prevengan la politización y el hostigamiento de la gestión; vii) mecanismos que permitan controlar el clientelismo judicial; y viii) perfiles idóneos, en el gobierno y

la gerencia, según las características de las funciones asignadas.

Un proceso de reforma al área que disciplina a jueces y abogados debe enfrentar la principal crítica, esto es, evitar el perfil político de quienes ejercen la función de disciplina. Pero además, cualquier reforma debe prever la existencia de controles que eviten el abuso del poder disciplinario como método para minar la independencia del juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. También, debe fomentar la regulación de un Colegio de Abogados encargado de la disciplina de los abogados.



Referencias bibliográficas

- Santos, B. (2011) *Para uma revolução democrática da justiça* - 3^a ed. Cortez Editora. Brasil
- Colombia. (1886). *Constitución Nacional de 1886*
- Colombia. (1991). *Constitución Política de 1991*
- Comisión de Expertos en Reforma a la Justicia. (2010). *Informe Final*, Bogotá.
- Congreso de la República. (2014). Proyecto de acto legislativo No. 153 de 2014 Cámara y No. 18 de 2014 de Senado, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", Bogotá.
- Congreso de la República, Cámara de Representantes. (2014a). *Ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Proyecto de acto legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado*, Bogotá.
- Congreso de la República, Cámara de Representantes. (2014b). *Texto aprobado en tercer debate, Proyecto de acto legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado*, Bogotá.
- Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-226
- (1993). Sentencia C-265
- (2008). Sentencia C-713
- De Zubiría Samper, A. (2012). *La historia de la Rama Judicial en Colombia*. En Criterio Jurídico Garantista Año 3 No. 6 de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, (pp.154-187). Bogotá.
- Fiss, O. (1997). *El grado adecuado de independencia*. En Derecho y Humanidades No. 5 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (pp. 45-63). Santiago.
- Espinoza, J.R. (2013). *El Consejo Superior de la Judicatura: un mal diseño de papayazo*. En Razón Pública. Bogotá.
- La Rota, M.E., Bernal, C., Santa, S., Uprimny, R. (2012a). *Gobierno y nominaciones de la Rama Jurisdiccional: hacia una mayor rendición de cuentas. Propuestas acerca de la reforma de la cúpula del Consejo Superior de la Judicatura y la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia el Consejo de Estado*. Dejusticia. Bogotá.
- (2012b). *Autonomía presupuestal responsable y transparente. Propuesta para reformar el presupuesto del Sistema Judicial*. Dejusticia, Bogotá.
- La Rota, M. y Espinosa, J.R. (2013). *Segundo intento de reforma a la justicia: ¿qué es lo fundamental?* En Razón Pública. Bogotá.
- Sánchez, C. A. (2001). *La administración de Justicia en Colombia, siglo XX Desde la Constitución de 1886 a la Carta Política de 1991*. En Revista Credencial Historia No. 136. Bogotá.
- Uprimny, R. (2014a). *Una reforma sin norte*. En El Espectador. Bogotá.
- (2014b). *Articulado desarticulado*. En El Espectador, Bogotá.
- (2014c). *¿Un DANE independiente?* En El Espectador, Bogotá.
- (2014d). *El grado adecuado de independencia judicial*. En El Espectador. Bogotá.
- Villadiego Burbano, C. (2013). *El modelo de gestión en la rama judicial colombiana: El gobierno y la gerencia judicial*. Corporación Excelencia en la Justicia. Bogotá.
- (2014). *¿Sabemos por qué hay desequilibrio de poderes en la justicia?* En La Silla Vacía. Bogotá.



Konrad
Adenauer
Stiftung



Esta publicación se realizó gracias a la cooperación de la Fundación Konrad Adenauer –KAS–, la Embajada de Suecia, y al apoyo del Pueblo

de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente las opiniones de la KAS, la Embajada de Suecia, de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.